



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

EL ACCESO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD. UN ESTUDO CRÍTICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: RAÚL FERNANDO GUALLPA CHACHA.

EDWIN MARCELO LIMA SARMIENTO

DIRECTOR: ABG. MARÍA AGUSTA SANMARTÍN ANDRADE.

AZOGUES-ECUADOR

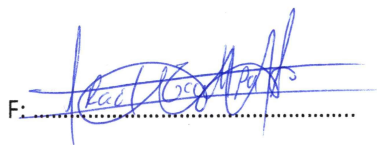
2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Raúl Fernando Gualpa Chacha portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030271028-0**. Declaro ser el autor de la obra: **“El acceso al trabajo de las personas privadas de la libertad. Un estudio crítico”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **22 de abril del 2024**

F: 

Raúl Fernando Gualpa Chacha

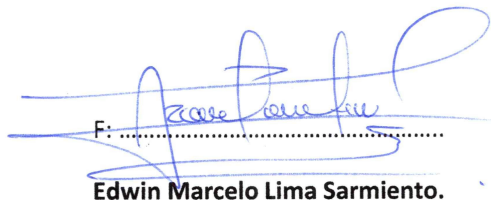
C.I. **030271028-0**.



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Edwin Marcelo Lima Sarmiento portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030240250-8**. Declaro ser el autor de la obra: **“El acceso al trabajo de las personas privadas de la libertad. Un estudio crítico”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **22 de abril del 2024**

F: 
Edwin Marcelo Lima Sarmiento.

C.I. 030240250-8.



Universidad
Católica
de Cuenca

SEDE AZOGUES
UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Azogues, 22 de abril de 2024.

INFORMA

Que, los estudiantes Raúl Fernando Gualpa Chacha y Edwin Marcelo Lima Sarmiento, han realizado su trabajo de investigación titulado *“El acceso al trabajo de las personas privadas de la libertad. Un estudio crítico”*, previo a la obtención del título de Abogado el mismo que ha sido aprobado con una calificación de 40/40.

Solicito se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

.....
Abg. María Augusta Sanmartín Andrade.
DOCENTE-TUTOR

El acceso al trabajo de las personas privadas de la libertad. Un estudio crítico

Raúl Fernando Guallpa Chacha, Edwin Marcelo Lima Sarmiento, María Augusta Sanmartín Andrade
Universidad Católica de Cuenca, raul.guallpa.80@est.ucacue.edu.ec, emlimas08@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN:

El acceso al trabajo para las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de su pena es un aspecto crucial para su rehabilitación y reinserción social. Sin embargo, a menudo enfrentan desafíos significativos para encontrar empleo dentro de los sistemas penitenciarios debido a diversas barreras, como estigmas sociales, falta de habilidades laborales actualizadas y limitaciones estructurales en los centros de reclusión. Para abordar esta problemática, se están implementando programas de capacitación laboral dentro de las instituciones penitenciarias, ofreciendo oportunidades para adquirir habilidades relevantes y mejorar la empleabilidad de los reclusos. Estos programas pueden incluir formación en oficios, educación académica y desarrollo de habilidades sociales y profesionales. Facilitar el acceso al trabajo durante el tiempo de reclusión no solo contribuye a la mejora de la autoestima y la disciplina de los reclusos, sino que también les proporciona habilidades y experiencia que pueden ser fundamentales para su reintegración exitosa en la sociedad una vez que sean liberados. Sin embargo, persisten desafíos importantes, como la falta de apoyo de algunos empleadores y la necesidad de políticas más sólidas para proteger los derechos laborales de las personas privadas de libertad. Para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción, es crucial que se sigan desarrollando y fortaleciendo programas y políticas públicas que promuevan el acceso al trabajo significativo y sostenible para esta población vulnerable.

Palabras clave: trabajo, rehabilitación, políticas, garantías, acceso

ABSTRACT:

Access to employment for persons deprived of liberty while serving their sentence is crucial for their rehabilitation and social reintegration. However, they often face significant challenges in finding employment within prison systems due to several obstacles, such as social stigmas, lack of updated job skills, and structural limitations in prisons. Labor training programs are being implemented within correctional facilities to address this issue, providing opportunities to acquire relevant skills and improve the employability of inmates. These programs may include vocational training, academic education, and social and professional skills development. Facilitating access to work during incarceration not only improves inmates' self-esteem and discipline but also provides them with skills and experience essential to their successful reintegration into society upon release. However, significant challenges remain, like the lack of support from some employers and the need for more sustained policies to protect the labor rights of persons deprived of liberty. In order to achieve proper rehabilitation and reintegration, it is essential to continue developing and strengthening public programs and policies that promote meaningful and sustainable access to work for this vulnerable population.

Keywords: work, rehabilitation, policies, guarantees, access

INDICE

Introducción	1
Desarrollo	2
Grafico 1	4
• Derecho económico:.....	4
• Igualdad salarial:.....	4
• Trabajo:	4
• Deber social:	4
Garantía al derecho al trabajo en Ecuador.	5
Tabla 1	7
Garantía del derecho al trabajo en la Constitución del Ecuador 2008.....	7
Tabla 2	7
Indicadores Nacionales (en % respecto a la PEA)	7
Finalidad de la pena en Ecuador.....	8
Políticas públicas penitenciarias en Ecuador	10
Tabla 3	13
Resultados de la técnica de encuesta	13
INTERPRETACIÓN:	14
Centro de Coordinación Post-Penitenciario, El Salvador.	15
Finalidad del trabajo en El Salvador.....	15
Remuneración.....	15
Trabajo con particulares.....	16
Políticas penitenciarias en Ecuador.	16
Gráfico 2	17
Tabla 4	18
Eje de trabajo en la política pública de rehabilitación social 2022 - 2025.....	18
Acceso al derecho al trabajo.....	18
Capacitación laboral a PPL	18
Remuneración y condiciones laborales.....	19
Rehabilitación y reintegración laboral	20
Rehabilitación social y reintegración.....	22
Conclusiones.	24
Bibliografía	27

Introducción

En primer lugar, este artículo trata sobre el acceso al trabajo de las personas privadas de la libertad en adelante PPL. El trabajo se puede definir como aquella actividad que realiza el ser humano con la finalidad de obtener un beneficio de este mismo, siendo el principal el de producir bienes o servicios que permitan realizarse personal, profesional y económicamente éste último para la satisfacción de necesidades propias y de su familia. El interés académico en el presente artículo es identificar los desafíos que enfrentan las PPL para acceder al trabajo mientras se encuentra cumpliendo la pena.

La metodología a utilizar tiene un enfoque cualitativo con la aplicación del método dogmático debido a que se fundamentará teóricamente en el acceso y derecho al trabajo de las PPL; y se realizarán entrevistas y encuestas que revelara si las PPL tienen acceso al ámbito laboral en los centros de rehabilitación o fuera de este mientras dura su pena condenatoria. Además, nos centraremos en la investigación con un método inductivo – deductivo al considerar el estudio de La constitución como norma suprema que protege garantiza y tutela el derecho al trabajo y las normas infra constitucionales que obligan al sistema penitenciario a colocar a las PPL en condiciones laborales mientras dure el cumplimiento de la pena.

Asimismo, se aplicará el método histórico-lógico, pues se realizará un análisis de los antecedentes del acceso al trabajo en los centros penitenciarios en el Ecuador y algunos países latinoamericanos. Se utilizará también el método analítico – sintético – que tiene por objeto realizar un análisis normativo y doctrinario del alcance de rehabilitación en las PPL a partir de la ejecución de labores dentro o fuera de los escenarios penitenciarios mientras dure la condena. Por último, con base en el método comparativo, se realizará una comparación respecto del derecho al trabajo en nuestro país respecto a otros sistemas que han sido provechosos a nivel de América Latina.

Para cumplir el objetivo general de analizar el derecho al trabajo de las personas privadas de la libertad en el Ecuador a través de ley, ley comparada, doctrina y jurisprudencia, se planteó la pregunta de investigación: ¿El derecho al trabajo como fuente de realización personal y sustento familiar es una realidad para las personas privadas en el interior de los centros penitenciarios durante el cumplimiento de sus sentencias condenatorias?

El presente artículo está estructurado en el primer apartado se encuentran explicaciones sobre el derecho al trabajo como fuente de realización personal y parte del eje laboral en el sistema de rehabilitación social, el segundo apartado se hace el análisis de las normas laborales y penitenciarias y su relación con las PPL en el Ecuador, en un tercer apartado se hace una distinción entre el sistema nacional e internacional para rehabilitar a las PPL en el eje laboral al momento que se encuentra

cumpliendo su condena y, por último, evidenciar la realidad que viven en el centro de rehabilitación social de la ciudad de azogues y las PPL en el eje laboral.

Desarrollo.

En este trabajo trataremos de dar una propuesta de solución a una problemática de realidad actual en nuestra sociedad respecto al limitado o nulo acceso al trabajo de las PPL mientras estos se encuentran cumpliendo su pena según el eje de tratamiento laboral del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Sin embargo, antes de aquello se precisará una explicación sobre el trabajo y el derecho al trabajo de todas las personas, incluido a este grupo antes mencionado.

En la doctrina se define al trabajo considerándolo como un derecho del hombre mismo que es fundamental para que este lleve una vida digna y realizándose a través de una actividad que le permita obtener y producir bienes que logren satisfacer sus necesidades. En ese sentido, las labores se entenderían como la posibilidad que tiene el ser humano para obtener un beneficio económico y poder solventarse con ese mismo (Cristancho, 2022).

En este contexto, el trabajo, al ser una actividad vital que capacita al individuo para sustentarse, subsistir y prosperar, se vuelve un elemento esencial en la existencia humana. Por esta razón, el Estado, en su papel de principal protector de los derechos, se ve compelido a reconocer el trabajo como un derecho fundamental. Este reconocimiento no solo está arraigado en nuestra legislación nacional, sino también en la de otros países como Colombia, Venezuela y a nivel global, como lo indican diversos tratados internacionales. Así, el derecho al trabajo se consolida como una necesidad básica e indispensable para la humanidad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1969 asegura la protección del derecho al trabajo, en este sentido, el pacto establece que todas las personas tienen el derecho de buscar o aceptar un trabajo de manera libre, así como también la ley menciona que los Estados partes deben implementar medidas adecuadas para garantizar este derecho. (Asamblea General, 1976, art. 6). Es decir, el pacto obliga a los Estados a asegurar que todas las personas, sin importar su condición, tengan la oportunidad de mantenerse suficientes económicamente a partir de un empleo que sea escogido voluntariamente y respaldado por medidas específicas establecidas por cada Estado.

Al examinar este artículo, se desprende que los Estados Parte tienen la responsabilidad inequívoca de asegurar el ejercicio del derecho al trabajo mediante la implementación El desarrollo de programas, estándares y métodos para lograr un progreso económico, social y cultural sostenible, junto con la plena y efectiva ocupación, debe realizarse respetando las libertades políticas y económicas

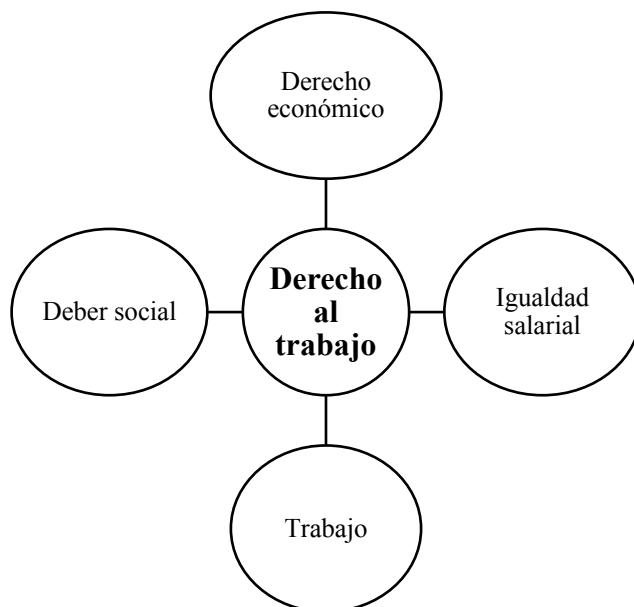
esenciales de los individuos, estas medidas están diseñadas para beneficiar a la sociedad en su conjunto, promoviendo así el ejercicio de este derecho.

Sin embargo, el enfoque crucial aquí no radica en evaluar si estas medidas efectivamente promueven el derecho al trabajo para la población en general, sino más bien en determinar si se han adoptado medidas específicas, como políticas públicas, programas y proyectos, destinadas a garantizar el derecho al trabajo de las personas que se encuentran privadas de su libertad. En Ecuador, la Constitución de la República establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33)

En el mismo articulado establece que es deber del Estado garantizar a todas las personas el derecho a trabajo desde diferentes aristas como son: dignidad, remuneraciones y el desempeño de este a través de un trabajo escogido de manera libre por el individuo. Así, las compensaciones justas y retribuciones son universales, independientemente de la situación individual de cada persona, ya que el Estado está obligado a asegurar este derecho. Esto se fundamenta en el principio de igualdad ante la ley, donde todas las personas son tratadas de manera equitativa, sin importar su condición, en este sentido, el derecho al trabajo debe ser reconocido incluso para aquellos que se encuentran privados de su libertad.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 24, establece claramente que todas las personas son iguales ante la ley y, por lo tanto, tienen derecho a ejercer sus derechos sin discriminación alguna. Además, la ley debe proteger a todas las personas, no solo en el ámbito judicial, sino también en términos de garantía de derechos (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969). Estas características son aplicables para todas las personas, incluye quienes están privados de la libertad, es así que, el derecho al trabajo gira en torno a cuatro aspectos fundamentales que deben ser considerados a la hora de materializar este derecho.

Grafico 1



Fuente: Reglamento des Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Elaboración propia.

- Derecho económico: Todo trabajo debe ser remunerado por las labores desarrolladas
- Igualdad salarial: La remuneración debe ser equitativa de acuerdo a la labor realizada, esto con el fin de que el trabajo de cada persona sea valorado.
- Trabajo: Tanto el trabajador como el empleador deben colaborar en un proceso de mejora progresiva para fomentar la seguridad y bienestar de los trabajadores.
- Deber social: El empleador debe respetar al trabajador, ya que, al permitirle acceder al trabajo este también está en la obligación de respetar y ser respetado.

En el mismo contexto, en la sección octava del tercer capítulo se destaca la consideración de las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria. El artículo 35 establece que estas personas recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35).

Es esencial que las PPL sean tratadas conforme lo manda la constitución, independientemente de si se encuentran en libertad o no, ya que abordan diversas áreas como trabajo, salud y vida en relación con este grupo específico. Se debe implementar por parte del Estado varias medidas que aseguren el respeto de sus derechos, tal como lo establece la Constitución. Sin embargo, es crucial analizar si estas medidas se implementan efectivamente en la vida real de las PPL, un asunto que será tratado más adelante.

Es importante tener en cuenta lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los principios de protección para las PPL en las Américas antes de pasar al siguiente tema. La Constitución del Ecuador reconoce a estas personas como un grupo prioritario, y esto es reconocido también bajo el bloque constitucional. El bloque de Constitucionalidad reconoce normas que no están en la Constitución nacional, pero sirven como parámetros para controlar la constitucionalidad de las leyes, por lo tanto, lo establecido en la Comisión Interamericana debe analizarse.

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los principios del derecho al trabajo son la equidad, igualdad y no discriminación, con lo mencionado anteriormente, los principios y buenas prácticas sobre la protección de las PPL en las Américas establecen varios principios de protección, entre los cuales nos enfocaremos en el segundo, que aborda el principio de igualdad y no discriminación, toda persona privada de libertad será tratada de manera igual ante la ley y tendrá derecho a recibir igual protección por parte de la ley y de los tribunales de justicia. Además, tendrá el derecho de conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, p. 1).

El párrafo destaca la importancia de priorizar la protección de las PPL, reconociendo que, a pesar de estar cumpliendo una pena, siguen siendo seres humanos con necesidades, en la mayoría de los casos son responsables del sustento de sus familias. Se subraya la necesidad de tratarlos con igualdad y sin discriminación, garantizando oportunidades laborales adecuadas dentro de los centros de rehabilitación social. Este enfoque se basa en el principio de igualdad y no discriminación, que prohíbe cualquier forma de exclusión, distinción o restricción que pueda afectar el ejercicio de los derechos internacionales reconocidos para estas personas.

En este sentido, se abordará la aplicación de la normativa nacional e internacional analizada para verificar si se cumple o no esta en el margen laboral respecto a las PPL, esto desde las garantías que dan dentro de las cárceles para el ejercicio del derecho al trabajo de los PPL dentro de dichos centros para sustentarse independientemente como un derecho innegable.

Garantía al derecho al trabajo en Ecuador.

El Ecuador se caracteriza por ser un Estado con un alto nivel de protección de derechos. Esta observación nos lleva a pensar que, al asegurar una amplia gama de derechos, se espera que las personas puedan gozar de una buena calidad de vida. Esto implica que las PPL también deben tener los mismos derechos, al hacer énfasis al derecho al trabajo, la carta magna manifiesta que las PPL deben acceder al derecho antes mencionado, pero la realidad es otra, ya que, se nota la vulneración al

acceso al derecho al trabajo, pues no existen políticas públicas que garanticen el acceso de las PPL al mismo, si bien es cierto se establece en la normativa, pero no se cumple.

De acuerdo a la política pública de rehabilitación social dice textualmente que se debe promover ofertas de formación laboral sin etiquetas de género y de reproducción de patrones de pobreza, contando con diversidad de carreras técnicas, variadas y adecuadas para las diferentes PPL y otras personas que cumplen penas y medidas socioeducativas. Segmentadas de acuerdo a grupos etarios como, por ejemplo, ofertas adecuadas para la justicia juvenil direccionada a adolescentes y jóvenes adultos (Política Pública de Rehabilitación Social. Pág. 144)

Conforme a lo que menciona la política pública de capacitación laboral a las PPL sobre la creación de programas de capacitación sobre la profesionalización laboral de las PPL, nos habla de una propuesta a futuro, razón por la cual actualmente es una mera expectativa, además, dicho proyecto a futuro se debe centrar en aprovechar el tiempo de reclusión de dichos individuos para que desempeñen actividades de su comodidad y así poder auto sustentarse o para ser el sustento de su familia.

Si bien es cierto el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se rige a la política pública de fomentar y brindar información sobre como se debe llevar a cabo la rehabilitación social a través de los diversos ejes, en base a la información obtenida de la entrevista realizada al director del centro de privación de libertad del cantón Azogues, podemos afirmar que existe la vulneración del acceso al derecho al trabajo, puesto que, la política pública existe pero no una legislación que exija el cumplimiento de la misma, El Estado brinda la información necesaria para la correcta rehabilitación social, pero no una política como tal para exigir su cumplimiento.

Nuestro punto de vista obtenido de la investigación es la carencia de una política pública que garantice el acceso al derecho al trabajo de las PPL, razón por la cual nuestra propuesta es la creación de dicha política que garantice el acceso a dicho derecho y otra política que exija el cumplimiento de la anterior con un porcentaje mínimo de reclusos para evitar el ocio carcelario, además, obtener contratos con empresas públicas y privadas para así introducir a las PPL en el. Undo laboral y poner en práctica lo aprendido durante su tiempo de reclusión.

En el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 1), con la definición que hace la Constitución de que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos le da esa calidad garantista, es decir, cuando se refiere a derechos no solamente hace referencia a la aplicación del derecho sino también el garantizar el acceso a este mismo.

En esa línea, el Ecuador establece la garantía del derecho al trabajo en los siguientes articulados:

Tabla 1

Garantía del derecho al trabajo en la Constitución del Ecuador 2008	
Artículos	Garantía
Art. 33	Trabajo como derecho y deber social
Art. 39	Condiciones justas y dignas.
Art. 51	La atención de sus necesidades laborales.
Art. 66	Reconoce y garantiza el derecho al trabajo.
Art. 325	Derecho al trabajo
Art. 326	Principios del derecho al trabajo
Art. 327	Relación laboral
Art. 328	Remuneración

Nota. Fuente: Constitución de la República. Elaboración propia.

De acuerdo con esto, se podría entender que en Ecuador se asegura ampliamente el derecho al trabajo. No obstante, en la práctica, las personas no experimentan esta garantía, como lo indican los datos disponibles. Según los datos recolectados con base en las encuestas realizadas llegamos a la conclusión de que prometer algo y no cumplirlo en la realidad constituye una violación de los derechos de las personas. Por lo tanto, es crucial considerar una mayor dedicación a garantizar diversos derechos, especialmente el derecho al trabajo, o incluso replantear la existencia misma de esa garantía.

Los datos dan a conocer que el garantizar el derecho al trabajo no brinda oportunidades laborales y así tenemos los datos desde el año 2022 y los del año 2023 hasta el mes de abril:

Tabla 2

Indicadores Nacionales (en % respecto a la PEA)						
		abr-22	ene-22	feb-22	mar-23	abr-23
Tasa de participación global		66,5	66,1	65,6	64,1	65,4
Tasa de empleo adecuado		32,5	34,8	32,9	34,6	35,2

Tasa de subempleo	23,9	19,3	21,6	19,7	19,9
Tasa de desempleo	4,7	3,8	3,9	3,6	4,0

Nota. Fuente: INEC.

Dentro del índice de desempleo se incluyen individuos que están privados de su libertad, lo cual puede ser consecuencia de diversas condiciones que inciden en su situación dentro de las instalaciones de detención. Una de estas condiciones, según se plantea, podría ser la ausencia de políticas penitenciarias y programas efectivos de rehabilitación social. En línea con esto, se hace referencia al artículo 201 de la Constitución, que establece como objetivo primordial del sistema de rehabilitación social la completa recuperación de las personas condenadas, con la finalidad de reintegrarlas de manera eficaz en la sociedad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se destaca también el propósito de garantizar la protección y el respeto de los derechos de los individuos privados de libertad. Sin embargo, se advierte que los datos disponibles sugieren que estos objetivos no se están alcanzando en la práctica. Se adelanta que más adelante se abordarán las deficiencias en las políticas penitenciarias que, según se argumenta, no cumplen con la garantía y los objetivos establecidos para el sistema de rehabilitación social, tal como está previsto en la Constitución. Así mismo, dentro de esta establece también como uno de los objetos primordiales el garantizar a las PPL el trabajo lo cual no se logra, pero esto se analizará posteriormente respecto a la rehabilitación social.

Finalidad de la pena en Ecuador

Anteriormente, se afirmó que Ecuador es un país altamente garantista y, como tal, se espera que asegure una amplia gama de derechos. Sin embargo, debido a la falta de recursos adecuados y la ausencia de políticas públicas efectivas, especialmente para grupos de atención prioritaria, como PPL, la realización de la finalidad de la pena y las garantías constitucionales se convierten en un mero ideal inalcanzable.

El Ecuador en el artículo 201 se establece cual es la finalidad de la pena, así dice que se tendrá como finalidad “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 201), es decir se habla de una finalidad positiva.

En el ámbito doctrinal, hay diversas posturas acerca del propósito de la pena, incluyendo teorías preventivas, utilitarias y otras perspectivas relativas. Estas teorías se contraponen a la noción de la

pena como un acto de venganza, ya que buscan otorgarle un propósito específico y una utilidad en la prevención o reducción de la criminalidad. Entre estas teorías, predominan las preventivas de la pena, divididas en generales y especiales, y dentro de cada una de ellas, se distinguen corrientes positivas y negativas (Alban, 2015).

La primera teoría, conocida como teoría preventiva general negativa, propone que la pena debe tener un enfoque preventivo hacia la criminalidad, pero de manera negativa, esto implica que se utiliza la amenaza de sanciones severas para disuadir a la sociedad de cometer delitos, mostrando que las transgresiones son castigadas con penas significativas (Alban, 2015, pág. 7). En esencia, esta teoría no busca generar seguridad, sino más bien amedrentar a través de la aplicación de castigos severos como un medio preventivo de carácter negativo en la sociedad en general.

La segunda teoría, denominada teoría preventiva general positiva, se basa en el principio de que la pena sirve como un modelo normativo para guiar el comportamiento de la sociedad (Alban, 2015, pág. 9). Aquí, la pena funciona como un ejemplo orientador más que como una amenaza. Si un individuo no cumple con este modelo normativo, es decir, no sigue la norma establecida, recibirá una pena para reforzar el cumplimiento de la misma. En esta perspectiva, se envía un mensaje de protección a la sociedad, lo que previene la comisión de delitos y la criminalidad en general.

La tercera teoría, la teoría preventiva especial negativa, es una variante de la segunda corriente. Esta teoría se centra en el individuo que comete el delito y busca evitar que reincida en la conducta delictiva, en sí, esta teoría hace énfasis para que la conducta del delincuente sea la adecuada para actuar de forma correcta ante la sociedad (Zaffaroni, 2002, pág. 43).

Aquí, el propósito de la pena radica en aislar al delincuente de la sociedad, de modo que no tenga ningún contacto con la misma. Esta perspectiva pone menos énfasis en la rehabilitación social y la reintegración, prefiriendo la exclusión del individuo del entorno social. Sin embargo, no descarta completamente la posibilidad de rehabilitación; si el delincuente muestra iniciativa propia para rehabilitarse y luego se reintegra a la sociedad, esto sería aceptado. Sin embargo, si no logra rehabilitarse y reincide en su comportamiento delictivo, la finalidad de la pena sería la marginación del individuo criminal.

La cuarta teoría, se encuentra la teoría preventiva especial positiva, la cual también pertenece a la segunda corriente. Esta teoría sostiene que el individuo tiene la capacidad y la responsabilidad de rehabilitarse, por lo que el propósito de la pena es ayudarlo en este proceso para que al culminar su pena evite ser un reincidente (Vaca, 2015, pág. 17).

En esta perspectiva, se considera fundamental aprovechar el tiempo que el delincuente pasa en prisión para transformarlo, alterando su forma de pensar, su personalidad e incluso su moral, su psicología, su educación y su situación laboral. Pedro Dorado Montero, quien abogó por esta teoría, el

delincuente está afectado por una enfermedad que necesita ser tratada, y la cárcel es el único espacio que ofrece un tratamiento libre de influencias que interrumpa la rehabilitación. Por lo tanto, esta teoría positiva postula que es necesario curar al delincuente para que pueda reintegrarse en la sociedad. y ejercer plenamente sus derechos.

En este contexto, al observar los objetivos de la pena, se puede concluir que en Ecuador se persiguen principalmente dos fines: la prevención general positiva y la prevención especial positiva, con un enfoque particular en la rehabilitación del individuo. Como se estableció anteriormente en el artículo 201 de la Constitución, el propósito es reintegrar al individuo en la sociedad mediante su rehabilitación.

De acuerdo con la teoría preventiva general positiva, las penas aplicadas a las PPL es un modelo normativo que debe guiar el comportamiento de la sociedad, dentro del cumplimiento de la pena y basándonos en el eje laboral que se establece en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; las PPL deben tener una adecuada capacitación durante el cumplimiento de la pena para poder adquirir conocimientos en la materia de su interés, así que, cuando culmine su condena tendrá los cimientos necesarios para poder emprender por su cuenta y no ser un reincidente.

Esto se refleja en el contexto laboral mencionado anteriormente, donde se evidencia el alto desempleo, en parte debido a la deficiencia del sistema de rehabilitación. Por lo tanto, se argumenta que garantizar en Ecuador una finalidad de la pena que incluya la prevención general y especial positiva carece de eficacia debido a su escaso cumplimiento. Sería más conveniente considerar la eliminación de estos objetivos, especialmente si no se cuenta con los recursos necesarios para su cumplimiento. En su lugar, se sugiere adoptar una finalidad general o especial negativa, ya que, en la realidad, este enfoque es el que más se logra en Ecuador con respecto a las PPL.

Las teorías que abarcan la finalidad de la pena tienen estrecha relación con el desarrollo de normas y políticas públicas en materia de rehabilitación social para las PPL en este sentido el SNAI re rige a través de varios ejes, pero el de nuestro interés es el eje laboral.

Políticas públicas penitenciarias en Ecuador

Dentro del plan de desarrollo 2021- 2025 se ha diseñado el plan de oportunidades y el eje rector de seguridad integral, así como el desarrollo políticas y metas desde la prevención, disuasión, control, contención a eventos adversos en situaciones de crisis fortalece el sistema penitenciario con quienes se encuentran cursando una pena privativa de libertad, la meta en general habla sobre reducir el número

de situaciones de crisis en los Centros de Privación de Libertad, tal como es la dificultad de acceder al derecho al trabajo desde los centros privativos de libertad.

En este apartado se explicará las políticas públicas dirigidas a garantizar el derecho al trabajo dentro de los centros de privación de libertad para las PPL, establecer si existen estas políticas en el Ecuador y que función cumplen en el margen de su establecimiento. En ese sentido antes de iniciar debemos mencionar que es una política pública así, las políticas públicas son acciones que el gobierno ejecuta para responder las diferentes exigencias que la sociedad demanda.

Domingo Ruiz y Carlos Cadena sugieren una serie de preguntas clave que sirven como guía para examinar y entender una política pública: ¿Qué políticas implementa el Estado en su funcionamiento? ¿Cuál es el procedimiento que el Estado sigue para diseñar una política pública? ¿Cómo evalúa y adapta el Estado sus políticas públicas? ¿Cómo responden los gobiernos a las demandas sociales? ¿Cuál es la repercusión de una política pública gubernamental en la sociedad? Estas interrogantes ayudan a analizar los diferentes aspectos de una política pública, desde su formulación hasta su impacto en la población y en la sociedad en general (Ruiz & Cadenas, 2017).

Una vez consideradas estas, cabe cuestionarnos estas preguntas dentro del margen nacional de nuestro país, así ir resolviendo cada una de estas en el ámbito laboral respecto a las personas privadas de su libertad y el ejercicio de su derecho al trabajo. Pues es importante considerar que estas políticas públicas deben consistir en incentivos para que estos vean como un beneficio a su desarrollo, pero esto no sucede siempre ya que las políticas suelen aplicarse sin considerarse todos los centros que deben ser beneficiados, y entre estos centros se encuentra los penitenciarios.

Las políticas en muchas ocasiones suelen elaborarse, pero solamente quedarse ahí, sin ejecutarse ya que no solo basta con realizar la política sino también realizar un estudio que al ser extenso tarda demasiado lo que lleva a dar ninguna respuesta, esta responde una primera pregunta antes planteada.

En Ecuador, el Estado ha designado al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como responsable de la política pública penitenciaria, ya que este organismo tiene a su cargo el Sistema Penitenciario y, por lo tanto, debe regular la creación de políticas públicas relacionadas con estas personas. Sin embargo, esta responsabilidad se concentra en un único órgano. Aunque el Estado brindó un importante apoyo al sistema penitenciario en 2021 debido a la preocupante situación carcelaria, con el paso del tiempo este respaldo ha disminuido notablemente. Actualmente, se observa una falta de apoyo estatal en comparación con años anteriores, lo que ha llevado a un descuido en la rehabilitación y reinserción social de estas personas.

En este margen, deberíamos preguntarnos si los centros de rehabilitación social tienen el apoyo del Estado, si cuentan con el apoyo económico suficiente para establecer políticas públicas adecuadas que permitan el ejercicio de los derechos de las PPL, la respuesta es no. El Estado en la actualidad no se ha preocupado por el fin de la pena en el Ecuador el cual es la rehabilitación social de los privados de libertad dentro de los cuales se incluye el ejercicio como actividad inherente al ser humano el trabajo y aún más dentro del centro de privación donde se encuentren. A saber, Ernesto Albán sostiene que la finalidad de la pena es una prevención positiva o la llamada rehabilitación.

El tiempo en el que el PPL se encuentre en la prisión debe aprovecharse para cambiar al PPL, en su personalidad desde un orden moral y psicológico (Alban, 2015).

Este tema sobre la finalidad de la pena ya se ha discutido previamente; no obstante, sigue siendo relevante en esta ocasión debido a la estrecha relación que tiene con la creación de políticas públicas. La política pública se establece en función de la finalidad de la pena, que es de naturaleza positiva y tiene como objetivo principal la rehabilitación de la persona privada de su libertad, para que pueda reintegrarse a la sociedad como un ciudadano común capaz de ejercer plenamente sus derechos. Es esencial garantizar estos derechos desde el lugar donde se cumple la pena, es decir, desde la cárcel. Por lo tanto, el Estado debe preocuparse por dos aspectos cruciales: la rehabilitación de la persona privada de la libertad y su reintegración efectiva a la sociedad.

Realizada la entrevista al Dr. René Coronel, quien desempeña el cargo de Coordinador del Centro de Privación de Libertad, Cañar número dos (denominado Director anteriormente) se pudieron recolectar datos importantes para nuestro artículo, nos dio a conocer que existen 173 PPL en el Centro de Privación de Libertad del Cantón Azogues, de los cuales 1 PPL tiene acceso al derecho al trabajo remunerado, este individuo trabaja para una empresa privada que es contratada por el SNAI directamente a través de compras públicas, esta empresa es la encargada de dar la alimentación a las PPL a nivel nacional.

El salario que percibe dicha persona es depositado en su cuenta bancaria personal en BANECUADOR y ninguno de sus familiares tiene acceso a la misma, ni siquiera el mismo hasta que cumpla su pena. Además, sirve para el auto sustento dentro del Centro de Privación de Libertad, pues cierta cantidad de dinero es depositada en el ECONOMATO, el cual consiste en la venta de productos regulados al interior de los pabellones a un precio mas barato. De esta manera podemos decir que el acceso al trabajo de esta PPL es para su auto sustento y no para el sustento de su familia, razón por la cual se deben incrementar las oportunidades de sustento familiar en los Centros de Privación de Libertad.

Por lo tanto, centrarse en estos debe ser el máximo punto de llegada, lo cual el Estado no lo ha logrado en su totalidad pues no se ha preocupado por establecer políticas públicas penitenciarias más bien lo que ha hecho es crear más centros de privación de libertad en vista de la delincuencia, estableciendo una finalidad de la pena distinta a la amparada en la Constitución, puesto que, se ha evidenciado que los PPL no gozan de un trabajo mientras cumplen su pena, no realizan actividades laborales que les enseñen como trabajar y auto sustentarse, y esto se debe a la poca preocupación que tiene el Estado de estas personas.

El Estado no se ha centrado en crear políticas públicas como debería, la única y más importante que tenemos es la política pública del Sistema de Rehabilitación Social con enfoque de Derechos Humanos, la cual ha pesar de haberse establecido en el año 2022 no ha tenido gran impacto, misma que se analizara posteriormente, sin embargo antes de ello se plasma resultados respecto al derecho al trabajo realizado a 15 personas que están cumpliendo una pena o ya cumplieron esta misma en la ciudad de Azogues, donde se obtuvo que el 100% de los entrevistados dio a conocer que es necesario ofrecer oportunidades laborales.

Debido al conflicto armado interno de nuestro país se nos restringió el acceso a los pabellones de intermedia, mediana y máxima seguridad del centro de rehabilitación social de la Ciudad de Azogues, motivo por el cual se consideró a este grupo de 15 personas para llevar acabo nuestra entrevista, las mismas personas quienes están y estuvieron privadas de la libertad por contravenciones de tránsito y pensiones alimenticias, es decir en el pabellón provisional del centro antes mencionado. Los datos recolectados fueron los siguientes:

Tabla 3

Resultados de la técnica de encuesta		
Población encuestada PPL	Cumpliendo una pena	Excarcelados
15 Personas	4	11
Preguntas de encuestas		
¿Se tiene oportunidades de trabajo en el centro de privación de libertad?	14 Personas NO	1 Persona SI
¿Se tiene oportunidades de trabajo en el centro de privación dónde se encontraba?	12 Personas NO	3 Personas SI

¿Realizó alguna actividad laboral mientras estaba privado de la libertad?	14 Personas NO	1 Persona SI
--	----------------	--------------

¿Recibió información respecto a realizar actividades de trabajo en la cárcel?	13 Personas NO	2 Personas % SI
--	----------------	-----------------

¿Realizaban programas o proyectos para fomentar actividades económicas mientras cumplía su pena?	10 Personas NO	5 Personas SI
---	----------------	---------------

Nota. Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

Dentro del centro de privación de libertad: De acuerdo con la primera pregunta, 14 personas encuestadas dijeron que no tenía oportunidades o facilidades de acceso al trabajo en el centro de la privación y la libertad, mientras que sólo 1 persona dijo que sí, estos resultados exponen una falta de oportunidades de empleo y acceso al trabajo dentro de los centros de privación de libertad.

Oportunidades laborales dentro del centro de privación de libertad en el que estaba reclusos: La segunda pregunta revela que 12 de los encuestados no conocía las oportunidades de trabajo en el centro privado específico donde estaban restringidos, mientras que el 3 sí las conocía. Aunque sigue siendo abrumadoramente negativo, el desconocimiento de las actividades es más bajo que antes, lo que puede indicar diferencias en cómo las distintas instituciones de reclusión dan a conocer las oportunidades laborales.

Actividad laboral de las PPL: La tercera pregunta revela que 14 encuestados no realizó ninguna actividad laboral mientras estaban privados de la libertad porque no tenían acceso a las mismas, en relación a la primera pregunta, mientras que, sólo solamente 1 lo hizo. Esto sugiere una falta generalizada de oportunidades de acceso, empleo o actividades relacionadas con el trabajo dentro de los centros de privación de libertad mientras cumplen su pena.

Información de actividades laborales: La cuarta pregunta revela que 13 de los encuestados no recibieron información sobre la ejecución de las actividades laborales en el centro de privación de libertad, mientras que 2 sí la recibieron. Esta pregunta sugiere una falta de transparencia o comunicación respecto de las oportunidades de empleo o actividades disponibles para los reclusos.

Proyectos para promover actividades económicas durante el cumplimiento de la pena: De acuerdo a la quinta pregunta de la encuesta más realizada, 10 de los encuestados afirmó que no se llevaron a cabo programas o proyectos para promover actividades económicas mientras cumplían la pena, mientras que 5 de los encuestados afirmó lo contrario. Esto sugiere una falta de iniciativas o gestión destinada a apoyar actividades económicas las dentro de los centros de privación de libertad para incrementar el acceso laboral de los reclusos durante su estadía en los centros de privación de libertad.

Para concluir con la interpretación de los datos recolectados en base a las encuestas realizadas podemos afirmar que, los resultados indican una deficiencia en general conforme a las capacitaciones sobre las laborales y oportunidades de trabajo para las personas que cumplen una pena en los centros de privación de libertad, además se evidencia la falta de programas e información para promover las actividades económicas dentro de dichos centros. Cuando los individuos cumplan sus penas estos podrían tener consecuencias significativas para su rehabilitación y reintegración social.

Centro de Coordinación Post-Penitenciario, El Salvador.

El Director General de Centros Penales formará un Centro de Coordinación Post-carcelario que tendrá a su cargo la coordinación, ayuda y promoción de todas las actividades post-carcelarias. En especial tendrá a su cargo promover la reinserción laboral de los ex-condenados y mantener contacto fluido con todas las instituciones o personas dedicadas a la asistencia post-carcelaria. El Centro estará a cargo de un director (Ley Penitenciaria de el Salvador, 1997).

Finalidad del trabajo en El Salvador.

Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;

La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; y, dotar de recursos económicos a los internos.

Los internos que se encuentren detenidos provisionalmente podrán trabajar a sus expensas o con particulares ajenos al centro, pero si solicitaren, también lo podrán hacer con la administración del centro, por medio de los comités de trabajo penitenciario, los que facilitarán, en lo posible, los medios para poder realizar la actividad laboral a que se dediquen, los internos condenados tendrán el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales (Ley Penitenciaria de el Salvador, 1997).

Remuneración

El trabajo que realicen los internos, salvo el de labores domésticas para el buen funcionamiento del centro o el originado en un programa de rehabilitación, deberá ser siempre remunerado. la

remuneración no podrá ser menor al salario mínimo establecido por la ley para cada caso. El salario percibido conforme al inciso anterior, deberá ser sustituido por el sistema alternativo que al efecto regule la dirección general de centros penales y que permita al interno sufragar los gastos necesarios en cada centro penitenciario, lo cual será regulado en el reglamento de la presente ley (Ley Penitenciaria de el Salvador, 1997)..

Trabajo con particulares.

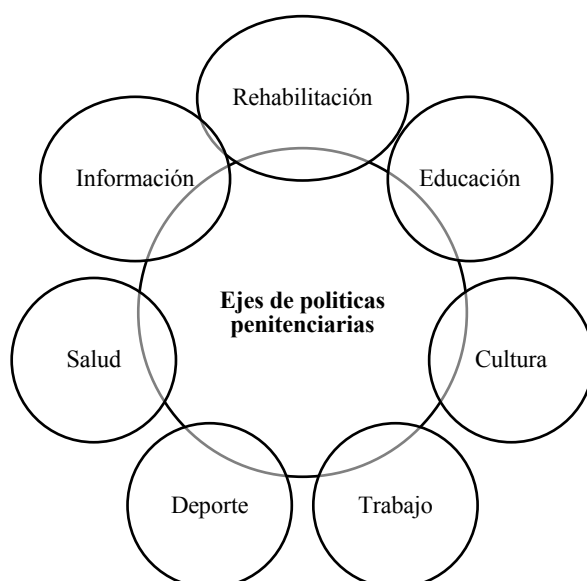
Los internos que realicen trabajos para particulares estarán, en todo momento, bajo vigilancia del personal del centro, y los particulares que los contraten les pagarán no menos del salario mínimo exigible por dicho trabajo, todas las personas están en la libertad de escoger la actividad laboral que quieran desarrollar, siempre y cuando El Estado les brinde apoyo e instrucción en dicha actividad.

Políticas penitenciarias en Ecuador.

Analizando lo que se dijo en párrafos previos, tenemos que la política pública penitenciaria tiene un objetivo centrado en aquellas PPL. El Dr. Benzimon establece que las políticas penitenciarias lo que buscan es contribuir a la administración de justicia, para llegar a determinar cuál es la situación de las personas privadas de su libertad y con esta evolución, encontrar formas de incluir en la sociedad (Benzimón, 2014).

Esta postura evidencia que las políticas públicas penitenciarias tienen como objetivo la integración social plena de la persona privada de libertad, lo cual solo se alcanzará si se lleva a cabo una adecuada rehabilitación. Por lo tanto, el primer paso es enfocarse en rehabilitar a la persona, y luego la política pública debe centrarse en facilitar su inclusión en la sociedad, lo que permitirá alcanzar el propósito de la pena. En este contexto, es fundamental que la política pública responda a las interrogantes planteadas en secciones anteriores y para ello debe tener ciertos ejes principales.

Gráfico 2



Fuente: Política Pública de Rehabilitación Social. Elaboración propia.

Es esencial que los ejes de la política pública penitenciaria se fundamenten en los presentados anteriormente, ya que, si se integran estos ejes principales, se abordarán en gran medida los principales problemas enfrentados por las PPL. No obstante, el enfoque primordial de esta política debe ser la rehabilitación, con los ejes de educación, deporte, cultura, entre otros, desempeñando un papel clave en este proceso. De entre estos ejes, el trabajo es fundamental, ya que enseña al individuo a ser autosuficiente y a contar con un ingreso para él y su familia. Aquí radica la importancia de la política pública penitenciaria: se debe lograr el objetivo principal mediante la implementación efectiva de los demás ejes.

En el año 2022, en Ecuador, se promulgó la primera política pública del sistema de rehabilitación social con un enfoque centrado en los derechos humanos. Esta política pública, creada y aprobada por el sistema de rehabilitación, tiene como objetivo principal considerar a las PPL como un grupo de atención prioritaria. Su implementación busca iniciar medidas concretas que realmente faciliten una rehabilitación social adecuada para estas personas, al tiempo que garantiza su acceso al trabajo dentro de las cárceles como una fuente crucial de sustento tanto personal como familiar, además de ser un factor importante para su desarrollo psicológico.

Previo a la promulgación de esta política, se llevó a cabo un proceso de consulta directa con las PPL para identificar sus necesidades individuales, teniendo en cuenta el perfil específico de cada una de ellas, con el propósito de detectar deficiencias en los centros de reclusión. Ahora, en esta política pública establece diferentes puntos tomando en cuenta la normativa nacional e internacional aplicable, y los enfoques, centrándose principalmente en los Derechos Humanos y teniendo como ejes

primordiales, la salud, trabajo, educación y rehabilitación. En esta línea, centrándonos únicamente en el eje de trabajo y rehabilitación tenemos en el primero lo siguientes:

Tabla 4

Eje de trabajo en la política pública de rehabilitación social 2022 - 2025	
Acceso al derecho al trabajo	45. Ejecutar una determinación de la petición y la acogida laboral doble en los CPL y CAI, colocando énfasis en que las PPL sean atendidas, que las decisiones emanen de ellas, y existan asistencia y reciban un rastreo gubernamental. 46. Establecer modelos de estipulaciones laborales especiales, para las PPL en los CPL y CAI. 47. Implicar a las PPL por medio de la empleabilidad en las necesidades de reformas y mejoras de infraestructura. 48. Permitirles que puedan crear emprendimientos de las PPL. 49. Focalizar nacionalmente en el estado la oferta y propuestas de trabajo, a fin de hacerla más cercana a las problemáticas particulares. 50. Insertar a las PPL y adolescentes con diferentes medios no necesariamente medidas privativas y no privativas de libertad a acogidas laborales en el sector productivo. 51. Dar uso de tierras que pertenezcan al estado cercanas a los CPL para crear fuentes de agricultura de diferentes sembríos de alimentos donde las PPL, puedan cosechar y así como las personas que recuperaron la libertad, puedan trabajar obteniendo el conocimiento necesario en cómo llevar un adecuado tratamiento de plantas para que sirvan en lo posterior de un ingreso. 52. Tener un espacio inclusivo, especialmente para personas LGBTI, considerando las necesidades propias de esta población. 53. Tener un mecanismo acorde para aquellas personas vulnerables, como, por ejemplo, mujeres, niños, niñas y adolescentes, que no disponen de tiempo para el eje laboral.
Capacitación laboral a PPL	54. Formular y llevar a cabo un plan estatal de capacitación nacional que focaliza en la profesionalización laboral de PPL y otros que cumplan con penas y medidas socioeducativas, acompañado por oficinas de formación enfocadas en el desarrollo de emprendimientos futuros.

55. Fabricar diseños buscando ampliarlos y diversificarlos en función de las necesidades de PPL y otras personas que cumplen sanciones y medidas socioeducativas.

56. Priorizar las áreas de capacitación y desarrollo teniendo en cuenta las necesidades expresadas por PPL, las demandas estatales, las necesidades empresariales y los roles productivos de cada provincia donde se ubica CPL CAI.

57. Abordar las ocupaciones con un enfoque preventivo, tomar en consideración el análisis ocupacional previo al ingreso al CPL y CAI.

58. participación de otras personas en sanciones socioeducativas y medidas para incluir a especialistas de OSC en diversas áreas temáticas.

59. Facilitar que las PPL y otras personas que cumplan con los requisitos de educación social puedan adquirir conocimientos y habilidades sin perder de vista la reintegración.

60. Reforzar las Instituciones Educativas existentes, alcanzando un total de 89 instituciones públicas, aprovechando su presencia en cada provincia, cerca de cada CPL y CAI.

61. Contar con apoyos requeridos para el proceso de aprendizaje de las personas con discapacidad.

62. Capacitar a los equipos técnicos en estrategias para el desarrollo de habilidades blandas y duras con la población con discapacidad.

Remuneración y condiciones laborales	63. honrar el Trabajo de las PPL y otras personas que cumplen con los requisitos educativos y de justicia social. Los requisitos educativos y de justicia promoviendo mediante la promoción de seminarios de trabajo remunerado para PPL. 64. Prever que el sistema laboral permita ingresos para ahorro de las PPL y otras personas que cumplen penas y medidas socioeducativas, manutención de sus familias, solventar las necesidades de economato y autogestión. 65. Contar a nivel provincial con espacios adecuados para la venta de productos de las PPL, como, por ejemplo, las ferias de venta del SNAI en navidad.
--------------------------------------	--

66. Garantizar espacios de comercialización de productos elaborados y producidos por las PPL y otras personas que cumplen penas y medidas socioeducativas.

67. Garantizar el acceso a la seguridad social de las PPL y otras personas que cumplen penas y medidas socioeducativas que realizan actividades laborales durante los años de reclusión.

Rehabilitación y reintegración laboral	68. Exponer con orden un diseño de nuevo estilo de vida, con cualidades y capacidades de compromiso al trabajo.
--	---

69. Formar las destrezas con una razón de instancia momentánea y no considerar que las PPL permanecerán de forma muy dilatada.

70. Beneficiar a la vinculación de los Centros de Privación de Libertad y CAI con la sociedad.

71. Proyectar y concienciar a empresas en reintegrales de las PPL. Se podría predecir un modelo de estímulo para todas las empresas que contraten a PPL.

72. Relacionar el sector público y privado, empresarial y social. Adecuar que las penurias del Estado en argumento carcelario (ej. progreso de infraestructura) consiguen ser solventadas en vínculo de los Centros de Privación de Libertad y CAI con empresas privadas, a fin de que se logren en contratar a las PPL y otros individuos que cumplen penas y medidas socioeducativas.

Nota. Fuente: Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025. Elaboración Propia

En relación con este tema, se destaca el enfoque en el eje de rehabilitación, el cual se centra específicamente en las oportunidades de capacitación laboral. Esta iniciativa busca fomentar la formación profesional sin discriminación de género u otras situaciones personales, con un énfasis particular en las carreras técnicas ofrecidas a las PPL, considerando aspectos como la edad y el género. Aunque la política pública centrada en la rehabilitación y el empleo parece positiva en teoría, los datos presentados en un estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las PPL en Ecuador, específicamente en el ámbito laboral, revelan algunas preocupaciones:

(...) i) un total de 16.279 personas privadas de libertad han participado en actividades educativas --educación escolarizada y no escolarizada; ii) 12.627 han realizado actividades

vinculadas con el eje laboral, tales como capacitaciones o talleres; iii) 1.460 personas han participado en capacitaciones relacionadas con vinculación social y familiar en diversas materias tales como género y no discriminación; v) 14.120 personas han formado parte de actividades deportivas, y; vi) 8.816 personas han participado de actividades culturales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p. 68).

La información proporcionada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) debe ser cotejada con los datos del Ministerio de Gobierno y el Servicio Nacional de Atención Integral a PPL respecto al número total de personas que están privadas de su libertad. Según el Ministerio de Gobierno, hasta el 10 de diciembre de 2022, había un total de 31,319 PPL distribuidas en 36 centros de detención. Por otro lado, el Servicio Nacional de Atención Integral a PPL reportó que, hasta marzo de 2023, el sistema registró un total de 31,260 PPL en los mismos 36 centros en todo el Ecuador (Ministerio de Gobierno, 2022).

En términos más simples, esto significa que se debe cruzar la información de la CIDH con la proporcionada por las autoridades gubernamentales y el servicio encargado de la atención a las PPL. Los datos del Ministerio de Gobierno y del Servicio Nacional indican que el número de PPL se mantiene relativamente constante entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, con ligeros cambios en las cifras reportadas. Es importante hacer este análisis para tener una comprensión completa de la situación de las personas privadas de la libertad en Ecuador (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, 2023).

En síntesis, estos datos requieren un análisis detenido. Según la CIDH, un total de 16,279 PPL participaron en actividades educativas, 12,627 en actividades laborales, 1,460 en programas de vinculación social, 14,120 en proyectos deportivos y 8,816 en actividades culturales. Al interpretar estos datos, se observa que aproximadamente la mitad de las PPL participan en actividades educativas, menos de la mitad en actividades laborales, alrededor de 1,000 de 31,000 en programas de reintegración social, menos de la mitad en actividades deportivas y 8,000 de 31,000 en actividades culturales.

Esto sugiere que no todas las PPL están siendo adecuadamente rehabilitadas ni preparadas para la reintegración a la sociedad. De más de 30,000 personas en custodia, solo alrededor de 12,000 participan en actividades relacionadas con el empleo, lo que indica que a pesar de existir una política pública penitenciaria dirigida a este grupo, no está cumpliendo completamente con su objetivo. Es importante considerar que estos datos se basan en la política pública implementada en el año 2022, y los datos presentados por la CIDH corresponden a ese mismo año.

En el centro de rehabilitación social número dos de la provincia del Cañar, solo el 30% de la población penitenciaria ejerce su derecho al trabajo, según el reglamento del Sistema de Rehabilitación

Social. El coordinador del centro informa que, de un total de 173 reclusos, solo 1 tienen un empleo. Esto significa que solamente una persona de la población carcelaria trabaja con una remuneración, lo cual es irracional y ha contribuido a la reincidencia.

Podemos observar que el acceso al trabajo es limitado, pues de las 173 PPL solamente 1 accede al trabajo dentro del centro, pues dicha persona labora en el departamento de cocina en el mismo centro preparando los alimentos para el establecimiento de su reclusión y para el Centro de Privación de Libertad del cantón Cañar. Dicho individuo trabaja para su auto sustento y no para el sustento familiar, pues puede acceder a la remuneración otorgada por sus laborales solamente al cumplir su pena.

Las principales causas son el hacinamiento y la falta de apoyo del Estado, que requiere no solo políticas públicas, sino también apoyo económico, operativo y de evaluación para ayudar a estas personas mientras están en prisión y después de su liberación. Se necesita un plan estratégico para facilitar la inserción laboral de los ex reclusos en la sociedad.

La Asamblea Nacional señala en un informe que los centros de privación de libertad enfrentan obstáculos significativos, especialmente en lo que respecta a la rehabilitación social. Estos desafíos incluyen la falta de atención personalizada a los reclusos, dado que cada individuo es único, y un sistema ineficiente para monitorear el cumplimiento de las políticas penitenciarias y el estado de los espacios laborales (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2022).

Rehabilitación social y reintegración

En párrafos anteriores se discutió que el propósito de la pena es rehabilitar al recluso para que pueda reintegrarse a la sociedad como una persona renovada. La rehabilitación debe abordarse en todos los aspectos, incluido el ámbito laboral, lo cual es crucial ya que tanto la Constitución de la República como los tratados internacionales establecen la obligación de garantizar el derecho al trabajo. Ecuador no solo debe cumplir con las normas constitucionales y legales, sino que también debe estar en plena conformidad con lo establecido en la Convención ratificada en el país. Además, al realizar un análisis jurisprudencial, se deben considerar los principios fundamentales relacionados con el respeto a los derechos y las garantías.

La CIDH establece la importancia fundamental de proteger a los grupos prioritarios, abarcando todas las dimensiones de la protección, incluido el acceso al trabajo como medio de crecimiento personal. En este sentido, el Estado Ecuatoriano está obligado a adherirse a los preceptos constitucionales que incorporan los principios internacionales de esta convención. La omisión en la creación de políticas públicas penitenciarias representa una violación grave de los derechos de estas personas, dificultando su reintegración efectiva en la sociedad.

Es fundamental que el Estado actúe en consonancia con el bloque de constitucionalidad, lo que implica el respeto y la observancia inmediata de los principios establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Esto garantizará una adecuada protección a los grupos prioritarios, así como un ambiente propicio para su reinserción social. En consecuencia, el cumplimiento de estas normativas internacionales no solo es una obligación legal, sino también un deber ético y moral del Estado hacia sus ciudadanos más vulnerables.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 201 que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 201). Por lo que, se entendería que, teniendo el bloque de Constitucionalidad y sin este, se debe cumplir este objetivo, y hemos visto que no se hace, pues a las PPL no se les ha rehabilitado en todos los ámbitos posibles, educación, cultura, trabajo, etc., fundamentales para que estas personas puedan regresar a la sociedad y desenvolverse en todos los aspectos.

Un preso dentro de un centro penitenciario no adquirirá los conocimientos necesarios para desempeñar un trabajo ni podrá mantenerse económicamente mientras cumple su condena o sustenta a su familia. Tampoco tendrá una profesión, lo que dificulta encontrar empleo, por lo que es aún más crucial que tenga la oportunidad de trabajar en la cárcel como parte de su proceso de rehabilitación y ejercicio de su derecho al trabajo. Por otro lado, existen leyes y políticas públicas relacionadas con el trabajo ocasional para PPL, las cuales analizaremos detenidamente.

En este sentido, en el primer párrafo sobre el eje de tratamiento laboral, los artículos 186 al 197 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social establecen cómo se debe implementar el componente laboral en el sistema penitenciario, considerando las capacidades, actividades a realizar, habilidades, entre otros aspectos. Esto indica la obligación de brindar apoyo a los reclusos para que puedan ejercer su derecho al trabajo, desarrollar al máximo sus habilidades y contar con un sustento. Sin embargo, es importante destacar que las políticas públicas actuales no son suficientes para este propósito.

No obstante, al examinar las políticas relacionadas con el empleo de las PPL durante el cumplimiento de sus condenas, nos encontramos con el Acuerdo Interministerial 0001A, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Este acuerdo representa una política pública de considerable importancia, ya que permite que las PPL ejerzan su derecho al trabajo incluso mientras están encarceladas. El propósito principal de este acuerdo es regular el contrato especial por servicios dirigido a aquellos que se encuentran en calidad de PPL, es decir, cumpliendo una condena privativa de libertad. Entrando en vigor el 6 de julio de 2018, este acuerdo interministerial define claramente su objetivo en el artículo 2, que establece:

Este acuerdo rige los derechos de las PPL en la prestación de servicios y la realización de actividades de carácter artesanal, intelectual, artístico de manufactura, productivas u otras según sus conocimientos, capacidades y habilidades, durante el cumplimiento de la pena; y, gozarán de los derechos derivados de dicha relación contractual bajo las condiciones propias del régimen de rehabilitación social (Ministerios del Trabajo y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2018, art. 2).

Sin embargo, si se analiza ya esta regulación dentro de la realidad encontramos que esta no cumple con el fin de lo que determina la Constitución, pues la determinación es que pueden ejercer un trabajo mientras se encuentran privados de la libertad, empero de aquello, como una persona privada de su libertad puede ejercer un trabajo ocasionalmente si no se le rehabilita, no se le educa y se han presentado los datos los cuales son de gran preocupación, pues a las PPL se les rehabilita en menos de la mitad, y esto se debe en gran parte al hacinamiento lo que debe cambiar con políticas públicas las cuales no existen y por las cuales se siguen vulnerando derechos como al trabajo.

Como se dijo, la rehabilitación social y el cumplimiento de sus ejes es un proceso de gran importancia para ayudar a las PPL a desarrollar y realizar un trabajo aun mientras estos cumplen su pena. En este sentido, el objetivo principal de la rehabilitación social es reducir la reincidencia delictiva y promover el cambio de comportamiento a través de diferentes programas y servicios, programas que ayuden al individuo a que en sociedad pueda desenvolverse por sí solo y subsistir por su cuenta.

Es por esto que, la rehabilitación social se basa en la idea de que las personas pueden cambiar y dejar atrás sus conductas delictivas si se les brinda el apoyo adecuado, a través de los programas de rehabilitación social suelen incluir una combinación de intervenciones psicológicas, educativas, vocacionales y de tratamiento de adicciones, según las necesidades individuales de cada persona, sin embargo, con las estadísticas presentadas en temas anteriores se vio que esto no ocurre y ahí se encuentra el problema principal sobre la vulneración a un derecho fundamental, el trabajo.

Conclusiones.

En conclusión, se ha evidenciado la violación del acceso al derecho al trabajo de las PPL, lo cual se fundamenta en la falta de políticas públicas destinadas a garantizar este derecho. Esta situación se ve agravada por la falta de interés por parte del Estado en brindar apoyo al sistema de rehabilitación. Es crucial reconocer que el acceso al trabajo no solo es un derecho fundamental, sino que también desempeña un papel vital en el proceso de reintegración social del individuo. Por lo tanto, la carencia de políticas efectivas y el escaso respaldo estatal a la rehabilitación socavan los esfuerzos por garantizar una verdadera reinserción de las PPL en la sociedad.

No existen políticas públicas que se interesen por garantizar el derecho al trabajo, se presentan políticas públicas penitenciarias, las cuales engloban un sinnúmero de aristas por cumplir para garantizar

en la mayor medida posible una rehabilitación óptima, sin embargo, los datos que se han analizado dan a conocer que la rehabilitación de las PPL se están dando en menos de la mitad de estos lo que lleva una grave vulneración a sus garantías y derechos por lo que el efecto inmediato es que no puedan conseguir un trabajo y una vida digna.

La finalidad de la pena, tal como está descrita en la Constitución, se centra en la prevención especial positiva y la prevención general positiva, es decir, en todo lo que beneficie a la sociedad y a la persona privada de libertad. Se basa en la premisa de Pedro Dorado, quien sostiene que el recluso está enfermo y necesita ser curado. Sin embargo, ¿cómo se puede curar a un enfermo si el Estado no implementa políticas públicas penitenciarias, si no brinda apoyo económico y estructural a estas personas?, y si no aborda de manera prioritaria el problema del hacinamiento, que es la principal barrera para la rehabilitación de los reclusos.

Por lo expuesto, es evidente que en Ecuador existe una falta de políticas públicas dirigidas a garantizar el derecho al trabajo de las PPL, especialmente cuando regresan a la sociedad, momento en el que más necesitan apoyo. Sin políticas penitenciarias adecuadas, el derecho al trabajo se ve vulnerado, lo que aumenta el riesgo de reincidencia delictiva, perpetuando así el problema del hacinamiento en las cárceles. Es fundamental asegurar que estas personas tengan acceso al derecho fundamental que les permita subsistir: el derecho al trabajo.

También se dio a conocer a través del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que, en los diferentes ejes de rehabilitación social como panadería, carpintería, labores artesanales, peluquería y agricultura, en estos ejes de rehabilitación deben estar involucradas mínimo el 30% de la población carcelaria para que su estadía sea provechosa para su correcta rehabilitación para progresar de manera individual o colectiva.

Tras haber comparado la normativa del sistema carcelario de El Salvador, deducimos que nuestro país debería implementar políticas públicas que garanticen y fomenten la actividad laboral dentro de nuestro sistema carcelario, puesto que, en El Salvador se brinda el apoyo necesario para las PPL para el acceso laboral, las mismas tienen la oportunidad de desarrollar las actividades que mejor les parezca, a través del apoyo del gobierno de dicho país, pueden instruirse de manera adecuada y llevar a cabo una buena rehabilitación social y así evitar ser un reincidente en el futuro post-libertad.

Del análisis de los datos de las encuestas sobre oportunidades de empleo en centros de privación de libertad se llega a una conclusión sorprendente sobre las condiciones laborales de los reclusos. La mayoría de los encuestados indica que no tienen acceso al empleo, y/o actividades laborales durante su tiempo de reclusión, por tal razón, resulta en una abrumadora falta de oportunidades laborales dentro de los centros de reclusión. La falta de capacitaciones, información u oportunidades podría tener graves

repercusiones para la reintegración social de las PPL después de cumplir sus condenas porque el empleo es esencial tanto para la estabilidad financiera como para el propósito.

La conclusión principal de este análisis es que la implementación de políticas públicas mínimas no ha logrado resultados significativos. Ecuador tiene la capacidad de eliminar la disposición constitucional sobre el objeto y finalidad de la pena, ya que la rehabilitación de los reclusos no se está cumpliendo. En su lugar, se debería optar por una prevención general y especial negativa, ya que no se cumple en su totalidad de la población carcelaria con garantizar su derecho al trabajo mientras están dentro de las cárceles.

Pues, la ausencia de oportunidades laborales dentro de las cárceles en Ecuador representa una seria barrera para la rehabilitación y reintegración efectiva de las PPL en la sociedad. La falta de políticas públicas enfocadas en garantizar el derecho al trabajo para los reclusos, junto con la escasa atención estatal al sistema de rehabilitación, contribuye a perpetuar el ciclo de delincuencia y marginación.

Es fundamental que El Estado reconozca la importancia del empleo como un medio de empoderamiento y resocialización, y tome medidas concretas para promover la capacitación laboral y la creación de empleo dentro de las instituciones penitenciarias. Solo así se podrá avanzar hacia un sistema penitenciario más justo, humano y orientado a la reinserción social de los individuos privados de libertad.

Finalmente, estos resultados muestran la relevancia de llevar a cabo en vigor la implementación de políticas y programas que fomenten el acceso al trabajo y el desarrollo de habilidades laborales para aquellos que se encuentran privados de libertad. Las oportunidades de empleo durante su encarcelamiento no sólo ayudan en su rehabilitación personal, sino que también reducen el riesgo de reincidencia y mejoran la seguridad pública en general.

Bibliografía

- Cristancho, L. (2022). El concepto de trabajo: perspectiva histórica. *Politécnico Gran Colombiano*. Asamblea General. (3 de enero de 1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Interamericana de Derechos Humanos. *Convención Interamericana de Derechos Humanos*. Costa Rica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Ruiz, D., & Cadenas, C. (2017). ¿QUÉ ES UNA POLÍTICA PÚBLICA? *Universidad Latina de América*, 4.
- Ministerios del Trabajo y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (6 de julio de 2018). Acuerdos interministeriales. 0001. Ecuador.
- Albán, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Benzimón, C. (2014). *Las Políticas Penitenciarias como contribución a la*. Medellín: Brugos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de febrero de 2022). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR. *PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR*.
- Ministerio de Gobierno. (2022). Estadísticas: Censo Penitenciario. *Estadísticas: Censo Penitenciario*. Ecuador.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad. (marzo de 2023). Estadísticas 2023: Personas privadas de la libertad. *Estadísticas 2023*. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: LEXIS.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (8 de octubre de 2022). Investigación sobre la actuación de los funcionarios de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad. *Investigación sobre la actuación de los funcionarios de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad*. Ecuador.
- Zaffaroni, E. (2002). Manual de Derecho Penal.
- Vaca, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.



Raúl Fernando Gualpa Chacha portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **030271028-0**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“El acceso al trabajo de las personas privadas de la libertad. Un estudio crítico”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **22 de abril del 2024**

F: 

Raúl Fernando Gualpa Chacha.

C.I.030271028-0.

Edwin Marcelo Lima Sarmiento portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **030240250-8**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“El acceso al trabajo de las personas privadas de la libertad. Un estudio crítico”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **22 de abril del 2024**

F: 
Edwin Marcelo Lima Sarmiento.
C.I. **030240250-8.**